

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20245 *ORDEN de 30 de junio de 1987 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada el 27 de junio de 1985, por la Sala Tercera de Revisión del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 306.736/1982 interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Derechos y Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de junio de 1985, por la Sala Tercera de Revisión del Tribunal Supremo desestimando el recurso extraordinario de revisión número 306.736 de 1982, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Derechos y Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 27 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso extraordinario de revisión número 306.736/1982, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional el 10 de abril de 1982 en el recurso número 21.671/1980, en que es parte recurrida la Administración Pública, representada por su Abogacía, habiendo intervenido el Ministerio, sobre Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora de Derechos y Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso revisional y de la rescisión de la sentencia recurrida y condenamos a la parte recurrente al pago de las costas causadas y pérdida del depósito constituido al que se dará su destino legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1987.—P. D. el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

20246 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 28 de septiembre de 1984, en recurso número 22.336, interpuesto por don Pedro Huesa Lope contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 22.336, interpuesto por don Pedro Huesa Lope contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Deleito Villa en nombre y representación de don Pedro Huesa Lope contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1987.—P. D. el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20247 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, de las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986 de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se reglan por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado», del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer